

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2022-00308-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA
DEMANDADO: REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN
REORGANIZACION EMPRESARIAL, CORTULUA FUTBOL CLUB S.A. - CLUB
DEPORTIVO PEREIRA S.A. - AZUL & BLANCO MILLONARIOS F C S A -
CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. - ATLETICO NACIONAL S.A. -
UNION MAGDALENA.**

Santa Marta, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien decidió radicar en cabeza de esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso, al resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre este Juzgado y el Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena; se avocará el conocimiento del mismo. En este mismo proveído se determinará si la demanda cumple con los requisitos de ley.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. de T. y de la S.S., Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA contra REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, CORTULUA FUTBOL CLUB S.A. - CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A. - AZUL & BLANCO MILLONARIOS F C S A - CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. - ATLETICO NACIONAL S.A. - UNION MAGDALENA. Dde acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, CORTULUA FUTBOL CLUB S.A. - CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A. - AZUL & BLANCO MILLONARIOS F C S A - CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. - ATLETICO NACIONAL S.A. - UNION MAGDALENA. a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C. G DE P., C.P.DE T. Y S.S. en armonía con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e15126ea066be011e5fec816e7c52ce0733162072de64ec26e2ae16dbe68bfd**

Documento generado en 07/05/2024 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>